



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2018 00423 00**, informando que obra petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante del 9 de diciembre de 2019, así mismo, dicha mandataria el 24 de septiembre de los corrientes solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud elevada por la profesional del derecho **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, se le informa que en el expediente no obra revocatoria de poder a ella conferido.

Ahora, en lo que hace a la solicitud de no aceptar una eventual revocatoria de poder, y el reconocimiento de personería a otro profesional del derecho hasta cuando se expida un paz y salvo, no es factible acceder a lo pretendido, como quiera que no podría el Despacho pronunciarse en relación con una situación inexistente, y en todo caso se advierte, en materia de representación, prima la voluntad del litigante.

No obstante lo anterior, las consecuencias de naturaleza disciplinaria o legal por efecto de una revocatoria y ausencia de paz y salvo, por el momento, se encuentran reservadas a otras jurisdicciones y especialidades, escapando a la órbita de competencia de éste Despacho.

De otra parte, atendiendo a la reciente solicitud de la apoderada principal del accionante, se **DISPONE** la entrega del título desmaterializado No. **400100007418133** por valor de **\$150.000**, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.144.133.821 y T.P. N° 220.220 del C.S. de la J., advirtiendo que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1, suscrito por el señor **ENRIQUE FELICIANO RODRÍGUEZ**.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

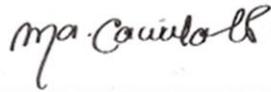


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00047 00**, informando que la apoderada judicial de la demandante, el 24 de septiembre pasado, solicitó la entrega de título judicial que afirma fue consignado por la enjuiciada por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones en el expediente, así como revisada detenidamente la base de datos y el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia que obre título de depósito judicial en favor del proceso de la referencia.

Por consiguiente, no se accede a la solicitud formulada por la apoderada principal de la parte demandante. Vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020

SECRETARIA
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00048 00**, informando que la apoderada del demandante solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE** la entrega del título desmaterializado No. **400100007624926** por valor de **\$250.000**, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.144.133.821 y T.P. N° 220.220 del C.S. de la J., advirtiendo que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1, suscrito por el señor **PASTOR MALAGÓN PÉREZ**.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020

SECRETARIA
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00050 00**, informando que obra petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante del 9 de diciembre de 2019, así mismo, dicha mandataria el 24 de septiembre de los corrientes solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud elevada por la profesional del derecho **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, se le informa que en el expediente no obra revocatoria de poder a ella conferido.

Ahora, en lo que hace a la solicitud de no aceptar una eventual revocatoria de poder, y el reconocimiento de personería a otro profesional del derecho hasta cuando se expida un paz y salvo, no es factible acceder a lo pretendido, como quiera que no podría el Despacho pronunciarse en relación con una situación inexistente, y en todo caso se advierte, en materia de representación, prima la voluntad del litigante.

No obstante lo anterior, las consecuencias de naturaleza disciplinaria o legal por efecto de una revocatoria y ausencia de paz y salvo, por el momento, se encuentran reservadas a otras jurisdicciones y especialidades, escapando a la órbita de competencia de éste Despacho.

De otra parte, atendiendo a la reciente solicitud de la apoderada principal del accionante, se **DISPONE** la entrega del título desmaterializado No. **400100007349255** por valor de **\$250.000**, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.144.133.821 y T.P. N° 220.220 del C.S. de la J., advirtiéndole que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1, suscrito por el señor **JOSÉ HECTOR RUBIO CORTÉS**.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00080 00**, informando que obra petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante del 9 de diciembre de 2019, así mismo, dicha mandataria el 24 de septiembre de los corrientes solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud elevada por la profesional del derecho **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, se le informa que en el expediente no obra revocatoria de poder a ella conferido.

Ahora, en lo que hace a la solicitud de no aceptar una eventual revocatoria de poder, y el reconocimiento de personería a otro profesional del derecho hasta cuando se expida un paz y salvo, no es factible acceder a lo pretendido, como quiera que no podría el Despacho pronunciarse en relación con una situación inexistente, y en todo caso se advierte, en materia de representación, prima la voluntad del litigante.

No obstante lo anterior, las consecuencias de naturaleza disciplinaria o legal por efecto de una revocatoria y ausencia de paz y salvo, por el momento, se encuentran reservadas a otras jurisdicciones y especialidades, escapando a la órbita de competencia de éste Despacho.

De otra parte, atendiendo a la reciente solicitud de la apoderada principal del accionante, se **DISPONE** la entrega del título desmaterializado No. **400100007349256** por valor de **\$250.000**, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.144.133.821 y T.P. N° 220.220 del C.S. de la J., advirtiendo que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1, suscrito por el señor **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ**.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020



SECRETARIA
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpebta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2019 00430 00**, informando que la apoderada del demandante solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE** la entrega del título desmaterializado No. **400100007586534** por valor de **\$250.000**, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), a la doctora **MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ**, identificada con cédula ciudadanía N° 1.144.133.821 y T.P. N° 220.220 del C.S. de la J., advirtiendo que cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1, suscrito por el señor **ISMAEL ANTONIO RODRÍGUEZ GAMBOA**.

Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020

SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00019 00** (a continuación del ordinario **2019 00045**), informando que la apoderada de la ejecutante solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el proceso del epígrafe terminó por pago según proveído del 18 de febrero de 2020, ocasión en la que igualmente se ordenó la entrega del título desmaterializado N° **400100007547741** por valor de **\$250.000**, de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a la ejecutante, señora **MARIELA ANZOLA DE HERNÁNDEZ**.

Así, no es viable acceder a la solicitud de la memorialista. Vuelva el expediente al archivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020

SECRETARIA
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00251 00**, informando que en memorial recibido el día de ayer a las 4:58 p.m. en el correo institucional, la parte ejecutante nuevamente allega solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo con el representante legal de la sociedad ejecutada, por el término de sesenta (60) días (fls. 143 y 144 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es pertinente memorar que mediante proveído del 28 de agosto pasado se tuvo por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, y de igual manera se aceptó la solicitud de suspensión procesal por el término de 60 días, contado a partir del veintinueve (29) del mismo mes.

Ahora, se advierte en el plenario que nuevamente las partes invocan la suspensión del proceso por un plazo igual al ya enunciado, de común acuerdo (fl. 144), y en tanto dicha petición verifica los requisitos previstos en el nral. 2º del artículo 161 del C.G.P., **SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de sesenta (60) días, contado a partir del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00407 00**, informando que mediante proveído del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por **DAVID ANTONIO SANTOS MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.269.179, a través de apoderada judicial, Dr. **CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.902.109 y T.P. No. 76.755 del C. S. J., por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 63 y 64 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó al mencionada abogada que allegara escrito de la demanda y poder dirigidos a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, aclaración de las pretensiones contenidas en la demanda, en cuanto a si se pretende la declaración de existencia de un contrato de trabajo por obra o labor, y especificarse en torno al mismo, los extremos de la relación laboral, así como deberá indicarse si la “remuneración” cuya condena se persigue, lo es a título de salario; así mismo, frente a la súplica “séptima” es necesario explicar la fuente normativa de la “indemnización por daños y perjuicios” a manera de “intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal”, aunando a que las declaraciones y condenas aunque aluden a un contrato laboral, se observan estructuradas bajo un contrato de prestación de servicios. Adecuación de los supuestos fácticos narrados en los ordinales primero, cuarto, séptimo y décimo segundo, en razón a que no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados. No se citan las razones de derecho, precisión establecida por el artículo 25 del C.P.L., Nral. 8º. En el acápite de anexos se anuncia copia de la demanda para el

traslado a las demandadas y para el archivo, lo cual no se adosó ni a ello hay lugar conforme a lo consagrado en el art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. Finalmente, no se allega la prueba de existencia y representación legal de la demandada.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 152 de fecha 04 de noviembre de
2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00410 00**, informando que mediante proveído del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por **YUDY ANDREA SOTAQUIRÁ AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.037.425 a través de apoderada judicial, Dra. **CATERINE PÁEZ CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 52.148.277 y T.P. No. 188.878 del C. S. J., por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 58 y 59 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó a la mencionada abogada que allegara escrito de la demanda y poder dirigidos a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, indicar el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificada la demandante, aclaración de las pretensiones contenidas en la demanda, adecuar los hechos narrados en los ordinales noveno, décimo primero y décimo segundo, por cuanto no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados, aclarar la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, siendo imperioso discriminar cada uno de los valores pretendidos en la demanda. Dar alcance a lo requerido respecto de cada una de las pretensiones, discriminando también el valor peticionado como indemnización de que trata el art. 65 del C.S.T., calculada hasta la fecha de presentación de la demanda, en caso de mantener dicha súplica.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho

acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 152 de fecha 04 de noviembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00411 00**, informando que mediante proveído del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada en nombre propio por **JULIÁN CANO HORTA**, identificado con cédula de ciudadanía 83.169.934, por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 18 y 19 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó al mencionado demandante que adecuara la demanda junto con sus anexos al proceso ordinario laboral, en única instancia, teniendo en cuenta que el libelo introductorio no cumple con las formalidades previstas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, ni se allegan en lo pertinente los anexos de que trata el art. 26 ibídem.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

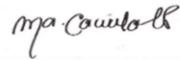


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 152 de fecha 04 de noviembre de
2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00412 00**, informando que mediante proveído del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por **ÁNGELA YADIRA CONTRERAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.422.854, a través de apoderada judicial, **DANIELA DEL PILAR CARDONA ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.599.023, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 37 y 38 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó al mencionada estudiante que allegara escrito de la demanda firmada, en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente al documento; aclaración de las pretensiones condenatorias. Específicamente, la incluida en el aparte B numeral 1, pues no especifica los diferentes conceptos o acreencias laborales que persigue sino se refiere genéricamente a la "liquidación laboral", siendo menester elevarlas de manera separada precisando además su monto, las cuales según los hechos noveno y décimo, corresponderían a último salario, prima de servicios, vacaciones y auxilio de cesantías; así como las súplicas de los numerales 3 y 4 acápite B, debiendo tener presente la parte actora de qué manera se causa la sanción consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, pues en principio, según ha establecido la jurisprudencia, no se genera de manera concomitante con la indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales consagrada en el art. 65 del C.S.T., ya que la primera se fundamenta conforme al texto del libelo, en la aparente falta de pago de las cesantías causadas en el año 2019. Aclaración de cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado,

siendo imperioso discriminar cada uno de los valores pretendidos en la demanda, de acuerdo a la aclaración y/o reformulación que deberá hacerse de las pretensiones.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

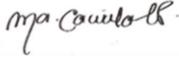
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <i>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</i>
<i>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 152 de fecha 04 de noviembre de 2020</i>

SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00425 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 4 folios principales, 43 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.697 de Bogotá y T.P. No. 135.259 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, representada legalmente por el Dr. **RICARDO REYES MARÍN** o por quien haga sus veces, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6 del expediente virtual).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de los requisitos del título ejecutivo que se incoa, se observa que la demanda soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera el memorial de poder no va dirigido al Juez que corresponde el conocimiento, observando que la parte actora lo dirige al juez laboral del circuito de esta ciudad. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

De igual manera, no se da cumplimiento al numeral 5º del art. 25 del C.P.T.S.S., ya que no se indica correctamente la clase de proceso que corresponde, amén que alude la ejecutante a un “*proceso ejecutivo de menor cuantía*”, pero en materia laboral y de la seguridad social, los juzgados municipales de pequeñas causas laborales conocen de procesos ordinarios y ejecutivos de única instancia.

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., ya que se individualizan como medios de prueba el documento “*aviso de incumplimiento por mora en el pago de aportes*” de fecha 1º de diciembre de 2019 (numeral 1), así como el requerimiento realizado por la entidad sin ánimo de lucro ejecutante a la demandada **GRUPO CE4 S.A.S.** el 7 de septiembre de 2020, a manera de “*cobro persuasivo – primer contacto*”, sin embargo, en cuanto al primero se afirmó tener acuse de recibo pero de lo aportado no se advierte claramente esa situación, al contar con una fecha y apenas un nombre manuscrito (fl. 11), y el segundo, esto es, la primera comunicación para el cobro persuasivo, se trata de una misiva remitida por correo electrónico al parecer el 9 de septiembre pasado, incorporado ello a fls. 27 a 30, debiendo entonces allegarse tal requerimiento enviado por escrito a la dirección física de la parte ejecutada, conforme a lo normado en la Resolución 2082 de 2016 emitida por la UGPP, relativa a los estándares de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

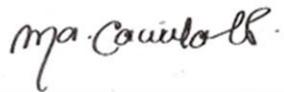


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2017 00699 00**, informando que obra sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 95 a 98).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a **ALEJANDRO MARTÍNEZ OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.881.351 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, para actuar como apoderado judicial del señor **EDILSON PEÑA GERENA**, en los términos y facultades conferidas en la sustitución de poder allegada (fls. 96 y 97 del expediente digital).

Igualmente, téngase en cuenta el correo alejandro.martinez@fuac.edu.co como canal digital del nuevo apoderado.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 152 de Fecha 4 de noviembre de 2020

SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS